COMISIÓN DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

Valparaíso, 13 de enero de 2016.

La Abogado Secretaria de Comisiones que suscribe, **CERTIFICA:**

Que el proyecto de ley originado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República que **REGULARIZA BENEFICIOS DE ESTUDIANTES, SOSTENEDORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA Y OTRAS DISPOSICIONES** (Boletín Nº 10.457-04), con urgencia calificada de "discusión inmediata", fue tratado en esta Comisión en sesión de 13 del mes en curso, con la asistencia de los diputados señores Becker, Castro, Farías, Hoffmann, Kast, Rubilar, Torres (Presidente), Cariola (en reemplazo de diputada Vallejos), y Van Rysselberghe.

La Comisión conoce de este proyecto en virtud de un acuerdo adoptado por la Sala de la Cámara, para ser despachado por ésta en el plazo de un día.

En calidad de invitados, asistieron:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
- ✓ Sra. Adriana Delpiano, Ministra.
- ✓ Sr. Francisco Jeria, Jefe de asesores del Ministerio.
- ✓ Sr. Patricio Espinosa, abogado.

CONICYT
- ✓ Sr. Christian NIcolai, Director.

OTROS.
- ✓ Julio Pizarro, delegado de Fech.
- ✓ Julio Aguilar, representante de inhabilitados de Conicyt.

Las intervenciones de los invitados, así como los planteamientos de los señores diputados constan en el acta respectiva.

Se hace presente que, atendido que las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, y aprobadas por esta Comisión de Ciencias y Tecnología irrogan gastos para el erario nacional, y que el Ejecutivo acompañó un informe financiero complementario, el proyecto debe ser conocido nuevamente por la Comisión de Hacienda. Dicho informe financiero se agrega a este certificado.

La Comisión destinó la sesión al conocimiento y votación de indicaciones presentadas por el Ejecutivo a los artículos 2°, 3° y 5° del texto aprobado en la Comisión Técnica (Comisión de Educación).

Al artículo 2°

1) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Modifícase su inciso primero de la siguiente forma:

i) Elimínase, la frase “previa acreditación de su cumplimiento al 31 de diciembre de 2015,”.

ii) Intercálase a continuación de la palabra “efectos” y antes de la frase “y que tengan” la expresión “, antes de la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley,”.

b) Agréganse, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Para los efectos de lo señalado en el inciso primero, la acreditación del cumplimiento de obligaciones, se podrá realizar hasta el 30 de diciembre de 2016.

Los adjudicatarios de becas reguladas por el Decreto Supremo N° 335, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, en convocatorias anteriores al 25 de septiembre de 2015, tendrán el plazo establecido en los numerales vii. y viii. del artículo 14 del mismo decreto, para acreditar el cumplimiento todas las obligaciones derivadas de este beneficio.”.

Al artículo 3°

2) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Elíminase, en el inciso primero, la expresión “, siempre que tengan un nombramiento o contrato de trabajo vigente con las entidades receptoras de dichos fondos y una antigüedad con dicho empleador de a los menos seis meses”.

b) Agrégase, el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“Tendrá derecho a la asignación señalada en el inciso anterior, el personal que cuente con un nombramiento o contrato de trabajo vigente con dichas entidades empleadoras, de una antigüedad de, a lo menos 4 meses, al momento de su pago. Este requisito se acreditará con copia de la respectiva resolución o contrato de trabajo, según corresponda. Además, la entidad empleadora deberá presentar un certificado en que

conste que las cotizaciones previsionales del trabajador con derecho a la asignación se encuentran pagadas.”

c) Intercálase, en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, a continuación de la expresión “El referido parámetro” y antes de la frase “podrá ser diferenciado”, la siguiente oración “tendrá en consideración la remuneración mensual bruta pagada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles al personal de su dependencia, que desempeña las funciones señaladas en el inciso primero, en los establecimientos que administra de manera directa. El parámetro”.

d) Agregáse, en el inciso quinto, que pasa a ser sexto, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración **“**El Estado, por su parte, tendrá la responsabilidad de transferir a la entidad empleadora los recursos para el pago de la asignación.”.

Al artículo 5°

3) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Modificase su inciso primero de la siguiente forma:

i) Intercálase, entre las expresiones “establecimientos educacionales” y “ubicados en zonas”, la frase “particulares subvencionados, de acuerdo al decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación,”.

ii) Reemplázase la expresión “Ministerio de Educación” por “Subsecretario de Educación”.

b) Sustitúyese, el numeral 2) del inciso segundo, por el siguiente:

“2) La solicitud deberá estar fundada en alguno de los siguientes decretos supremos del Ministerio de Interior y Seguridad Pública:

a) Decreto Supremo Nº 355, del 25 de marzo 2015.

b) Decreto Supremo N° 352, del 25 de marzo de 2015.

c) Decreto Supremo Nº 357, del 26 de marzo de 2015.

d) Decreto Supremo N° 1238 del 17 de septiembre de 2015.”.

c) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

“Para efectos de lo establecido en el numeral 3) del inciso segundo, el Ministerio de Educación, deberá enviar a la Superintendencia de Educación, copia de la resolución fundada indicada en el inciso primero, dentro del plazo de 15 días de la total tramitación de ésta.”.

Sometidas a votación las indicaciones del Ejecutivo, presentadas a los artículos 2°, 3° y 5° del texto aprobado por la Comisión Técnica (Comisión de Educación), son aprobadas por la unanimidad de los diputados presentes señores Becker, Castro, Farías, Hoffmann, Kast, Rubilar, Torres (Presidente), Cariola (en reemplazo de diputada Vallejos), y Van Rysselberghe.

La Comisión acordó que el informe lo emitiera el Diputado Víctor Torres Jeldes.

ANA MARIA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogada Secretaria de la Comisión

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg 637 uu
I.F. N° 175 -21.12.2015

Informe Financiero

Proyecto de ley que regulariza beneficios de estudiantes, sostenedores y trabajadores de la educación que indica y otras disposiciones.

Mensaje N° 1465-363

I. Antecedentes.

El presente Proyecto de Ley plantea normas legales que tienen por objeto resolver seis situaciones que se presentan en el ámbito del sistema educacional, lo que permitirá que estudiantes, trabajadores y sostenedores, puedan acceder a los beneficios que en cada caso se indican, los cuales se resumen como sigue:

Art. 1°.- Permite que la Beca de Reubicación a que se refiere la letra j) de la Glosa 04, de la Asignación 200 Becas de Educación Superior, en Transferencias Corrientes, del Programa 30 Educación Superior de la Ley de Presupuestos sea asignada a los alumnos matriculados al 31 de Diciembre del año 2012 en la Universidad del Mar y que posteriormente en los años 2013, 2014 y/o 2015 se hubiesen matriculado en programas regulares de estudios de pregrado en instituciones de educación superior con acreditación vigente al 30 de Junio de 2013 y habiendo cursado dichos estudios sin haber hecho uso de este beneficio anteriormente, por los años efectivamente cursados a partir del año 2014.

Art. 2°.- Excepcionalmente, permite que por el solo mérito de esta norma legal, se entiendan extinguidas las obligaciones de los estudiantes de posgrado beneficiarios de becas de cargo fiscal que se indican, que, habiendo obtenido el grado académico correspondiente, hayan cumplido fuera de plazo con su obligación de presentar este grado académico debidamente aprobado.

Art. 3°.- Establece a contar de marzo del año 2016 una asignación, de cargo fiscal, para el personal que se desempeña en los establecimientos de educación parvularia, que reciben financiamiento vía transferencia de fondos de parte de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para la atención educacional de los párvulos.

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg 637 uu
I.F. N° 175 -21.12.2015

El monto de la asignación corresponderá a una proporción de la diferencia entre la remuneración bruta mensualizada que percibe el trabajador y el parámetro de remuneración establecido, considerando la función, localidad del país y en proporción a la jornada laboral.

Tendrán derecho a esta asignación los trabajadores que ejercen las funciones de directores, educadores de párvulos, técnicos de parvularia, administrativos y auxiliares.

Art.4°.- Autoriza excepcionalmente hasta el 30 de Enero de 2016 a los sostenedores de establecimientos educacionales que hayan adscrito al régimen de gratuidad para el año 2016, a que puedan postular a dichos establecimientos a incorporarse al Sistema de la Subvención de Educación Preferencial (SEP), regido por la ley N° 20.248, o a solicitar la renovación de los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, a los que hubieren expirado el año 2015.

Art. 5°.- Establece un procedimiento que permiten regularizar los recursos de la Subvención Escolar Preferencial (SEP) que se hayan destinado al arrendamiento de dependencias, a la reparación y construcción de infraestructura y reposición de equipamiento y mobiliario de los establecimientos educacionales afectados por las catástrofes en las zonas declaradas por la autoridad, durante el año 2015.

Art. 6°.- Se extiende la facultad de empadronamiento a la Junta Nacional de Jardines Infantiles hasta la entrada en vigencia del reglamento de la Ley N°20.832 de Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia.

II. Efectos del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

De acuerdo a los antecedentes del Ministerio de Educación, las situaciones siguientes representan un mayor gasto fiscal:

1. Artículo 1° Beca de Reubicación Universidad del Mar:

 Se estiman 489 beneficiarios, por un costo total de $1.760.400 miles.

2. Artículo 3° Asignación para Trabajadores de Jardines financiados Vía Transferencia de Fondos:

 Se estima que 19.141 trabajadores se verían beneficiados, de un total de 19.849.

 Los porcentajes de la diferencia entre la remuneración de los trabajadores y el parámetro remuneracional que será cubierta por la asignación son los siguientes:

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg 637 uu
I.F. N° 175 -21.12.2015

- Período marzo 2016 a junio 2016: 10%.
- Período julio 2016 a junio 2017: 30%.
- Período julio 2017 a junio 2018: 50%
- Período julio 2018 en adelante: 100%

3. Artículo 4° Extensión de plazo para incorporarse a SEP:

 Se estima que 11 establecimientos se acogerían a este beneficio, con 533 estudiantes prioritarios y 641 estudiantes preferentes. Para los años 2017 en adelante, estos estudiantes están incorporados en la programación presupuestaria, por lo que no representan un gasto incremental para el Estado.

En total el mayor gasto fiscal correspondería a:

Miles de $ del año 2016

Ítem	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Régimen
Artículo 1 (Beca de Reubicación)	1.760.400	0	0	0	0
Artículo 3 (Asignación VTF)	6.656.568	14.002.488	23.571.181	35.517.199	40.628.437
Artículo 4 (SEP)	373.880	0	0	0	0
TOTAL	**8.790.848**	**14.002.488**	**23.571.181**	**35.517.199**	**40.628.437**

DIRECCION DE PRESUPUESTOS DIRECTOR

SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos